



REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD INTERNACIONAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

-I-

La Ley 57/2003 de 16 de Diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local aborda toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, según la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Destaca de esta ley, la introducción de un nuevo título (al margen del referente a la tipificación de las infracciones y sanciones en determinadas materias) concerniente al régimen de organización de los municipios de gran población.

El capítulo II del título X aborda la organización y el funcionamiento de los municipios destinatarios de dicho régimen, regulando sus órganos necesarios –Pleno, las Comisiones de Pleno, el Alcalde, los Tenientes de Alcalde y la Junta de Gobierno Local -, así como la división territorial en distritos, los órganos superiores y directivos, la Asesoría Jurídica, los mecanismos de participación ciudadana, el Consejo Social de la Ciudad y la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La entrada en vigor de la Ley y la Ley 1/2004 del Parlamento de la Rioja para la aplicación al Municipio de Logroño del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población (BOR nº 24 de 19 de Febrero de 2004), requiere, en cumplimiento del mencionado TÍTULO X la redacción de normas orgánicas municipales que recojan la regulación de la participación ciudadana, sustituyendo en este caso, la regulación de 1991.

-II-

Aun teniendo en cuenta que la Ley 57/2003 de 16 de diciembre entró en vigor el 1 de Enero de 2004, su Disposición Transitoria Primera establece:

Los Plenos de los Ayuntamientos a los que resulte de aplicación del régimen previsto en el Título X de la Ley 7/1985 , de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por esta Ley, dispondrán de un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para aprobar las normas orgánicas necesarias para la adaptación de su organización a lo previsto en dicho Título. En tanto se aprueben tales normas, continuarán en vigor las normas que regulen estas materias en el momento de entrada en vigor de esta Ley.

El título mencionado hace mención expresa a la necesidad de normas orgánicas municipales, a través de las cuales el Pleno podrá expresar su voluntad respecto del modelo particular de desarrollo de la participación ciudadana.

La referencia expresa al Artículo 123.1.C de la Ley RBRL (conforme añadido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre) atribuye al Pleno la competencia para la aprobación y modificación de Reglamentos de naturaleza orgánica y determinando, en todo caso, esta naturaleza para la regulación del Pleno, del Consejo Social de la Ciudad, de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de los órganos complementarios, las normas de participación ciudadana, de los Distritos, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y la regulación del órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas. La aprobación de estas normas orgánicas requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.

Como competencia del Sr. Alcalde (Art. 124) se determina la organización y estructura de la Administración ejecutiva.

-III-

El Ayuntamiento de Logroño viene realizando programas y financiando proyectos de Cooperación al Desarrollo desde el año 1991. En este tiempo han ido variando muchas circunstancias en el acontecer mundial y también en el campo de la Cooperación. Por lo que respecta a nuestra Comunidad, podemos señalar primero la incorporación de su Gobierno y de su Parlamento a este empeño, tanto en el aspecto de dotación económica como en el de la regulación por Ley de la propia Cooperación, para, finalmente, poner en marcha junto al Ayuntamiento de Logroño, una Convocatoria Conjunta anual para proyectos de Cooperación al Desarrollo, iniciativa a la que se han ido sumando numerosos ayuntamientos de la región. En el marco de esa Ley y de esa Convocatoria, el Ayuntamiento de Logroño forma parte, en los aspectos técnicos y de representación política, del Consejo Regional de Cooperación para el Desarrollo.

Con estos antecedentes, y continuando el esfuerzo de esta Corporación Municipal por conseguir y facilitar una mayor participación ciudadana, se propone la constitución de un consejo sectorial, de acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana, que en el campo municipal reflexione e informe al Ayuntamiento en los temas relacionados con la Cooperación al Desarrollo, abarcando todos sus aspectos y formulaciones (diferentes programas de cooperación, criterios de la misma, presupuesto, etc.).

La existencia de este Consejo, y a la espera de que desde el Parlamento se legisle sobre la formación de Consejos locales de Cooperación, no supondrá en ningún momento ni circunstancia una minusvaloración ni alternativa al Consejo Regional de Cooperación.

Artículo 1. Organización

El Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional, es un consejo sectorial y consultivo de participación ciudadana en las tareas de educación para la paz y el desarrollo, y la cooperación y solidaridad internacional de este Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 2. Normativa

El Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional se regirá por la presente normativa y el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Logroño.

Artículo 3. Objeto

El Consejo Municipal de Cooperación Internacional tendrá por objeto el seguimiento de los programas municipales así como la elaboración de estudios, informes y propuestas encaminadas a las actuaciones municipales en materia de cooperación internacional.

Artículo 4. Funciones del Consejo

1. Las funciones del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional serán las siguientes:

- a) Conocer y opinar sobre los proyectos propios del Ayuntamiento de Logroño y aquellos que puedan presentar otros colectivo, sobre Cooperación al Desarrollo, especialmente en el diseño de políticas municipales de Cooperación, tendentes a la erradicación de la pobreza y el analfabetismo, la promoción social de los grupos más vulnerables de la población y la aplicación efectiva de los Derechos Humanos allí donde sean vulnerados.
- b) Informar y encargar estudios, en su caso, sobre actuaciones de desarrollo, con incidencia especial en materia de los Derechos Humanos en países empobrecidos y en vías de desarrollo, en los ámbitos territoriales a los que se refieren las Bases de concesión de subvenciones anuales a la cooperación de las que se dota este ayuntamiento.
- c) Informar de la financiación que realiza el Ayuntamiento a programas y proyectos resultantes de la convocatoria anual conjunta con la Consejería de Presidencia y Acción Exterior del Gobierno de La Rioja, cooperación directa y ayuda humanitaria, así como de las nuevas posibilidades de hermanamientos solidarios.
- d) Servir de cauce para la colaboración y cooperación entre asociaciones y demás entidades que lleven a cabo actuaciones en el ámbito del tercer mundo.
- e) Finalmente podrá proponer medidas para la mejora de los instrumentos de Cooperación para el Desarrollo utilizados por el Ayuntamiento de Logroño.

2. Las decisiones y recomendaciones del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional no tendrán carácter vinculante.

3. El Ayuntamiento facilitará en la medida que estime posible y necesario, los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo sobre Cooperación y Solidaridad Internacional y su adecuado funcionamiento.

Artículo 5. Composición del Consejo

1. Formarán parte del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional:
 - a) Presidente: El Alcalde o Concejales en quien delegue.
 - b) Vocales:
 - Un representante de cada Grupo Municipal.
 - Tres representantes pertenecientes a la Coordinadora de ONG's de La Rioja.
 - c) Secretario: El responsable del área municipal de Cooperación al Desarrollo, quien actuará con voz y sin voto.
2. En las reuniones del Consejo podrán participar técnicos y expertos en materia de cooperación, elegidos por el Consejo y que actuarán como asesores con voz y sin voto. Su participación y dedicación al igual que la de los miembros del Consejo tendrá carácter gratuito.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro del Consejo

1. Se perderá la cualidad de miembro por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Voluntad propia.
 - b) Revocación de la representación que ostenta.
 - c) Por desaparición o baja en el Registro correspondiente, de la Asociación a la que se pertenece.
 - d) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos del Consejo o por perturbación grave de su funcionamiento.
2. Dicha pérdida será acordada por el propio Consejo, el que, en la misma sesión designará al nuevo miembro del Consejo a propuesta del grupo político o de la Coordinadora de ONGD's que corresponda.

Artículo 7. Funcionamiento

1. El Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces al año. Y en sesión extraordinaria cuando lo propongan el Presidente o tres de los integrantes del mismo.
2. La dedicación al Consejo de todos sus miembros tendrá carácter gratuito.

Artículo 8. Presidencia

1. La Presidencia del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional corresponderá al Alcalde o Concejales Delegado.
2. Sus atribuciones son las siguientes:
 - a) Representar al Consejo.
 - b) Convocar y fijar el orden del día, fecha, hora y lugar de sus reuniones. La convocatoria se hará al menos con siete días de antelación.
 - c) Presidir las reuniones del Consejo y coordinar sus deliberaciones.

- d) Presentar al Consejo los diferentes programas y proyectos sobre cooperación al desarrollo que sean propuestos directamente por el Ayuntamiento de Logroño o a través de otros colectivos, incluyendo las relativas a la Convocatoria anual conjunta con la Consejería del Gobierno de La Rioja, las de cooperación directa y ayudas humanitarias.
- e) Resolver las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.
- f) Mantener informada a la Corporación de los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional.

Artículo 9. Vicepresidencia

- 1. La Vicepresidencia del Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional corresponderá a un miembro de la Coordinadora de ONG's que sea miembro del Consejo, a propuesta de la propia Coordinadora.
- 2. Sus funciones serán las de sustituir al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artículo 10. Secretaría

- 1. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Municipal de Cooperación Internacional y la asistencia al mismo.
- .2. La Secretaría será asumida por el responsable del área de Cooperación al desarrollo del Ayuntamiento de Logroño y el personal de su oficina.
- 3. El Secretario actuará con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo.

Artículo 12. Funciones del Secretario

Las funciones del Secretario son:

- a) Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b) Levantar acta de las sesiones y suscribirlas junto al Presidente.
- c) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo Municipal de Cooperación y Solidaridad Internacional.